



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0110-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 31/01/2017	Hora: 08:23:09.7...
Folios:	

AUTO No.

**POR MEDIO DEL ORDEN EL ARCHIVO DEFINITIVO  
LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se recepciona Queja ambiental con radicado SCQ-131-1021-2016 del 5 de agosto de 2016, en la que se denuncia que se está realizando actividades asociadas a extracción de material de las vegas cerca la quebrada Yarumal y otra quebrada sin nombre, afectando dichas fuentes hídricas se ve el transito constante de volquetas sin carpa afectando también las vías de la vereda.

Que se realizó visita de verificación la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0960-2016 del 24 de agosto de 2016, en el cual se recomienda:

- *Suspender inmediatamente las actividades de extracción y depósito de material (finos, arenas, residuos de construcción y demolición) en el sitio, principalmente las que se vienen realizando sobre las fuentes y sus respectivas rondas hídricas.*
- *Implementar acciones eficaces para impedir la caída y arrastre de material a las fuentes hídricas*

Que mediante Resolución 131-0671-2016 del 30 de agosto de 2016, se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se hacen los siguientes requerimientos:

- *Suspender inmediatamente las actividades de extracción y depósito de material (finos, arenas, residuos de construcción y demolición) en el sitio, principalmente las que se vienen realizando sobre las fuentes y sus respectivas rondas hídricas.*
- *Implementar acciones eficaces para impedir la caída y arrastre de material a las fuentes hídricas*
- *Retornar las fuentes hídricas y sus rondas hídricas a su estado natural.*

Que se realizó visita de control y seguimiento la que generó Informe Técnico con radicado 131-1478 del 26 de octubre de 2016 en la que se evidencio lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co Apoyo Gestión Radicado Activo

Generado el: 01-Nov-14

FOLIO: 112-0110-2017-V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario-Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**OBSERVACIONES:**

**Respecto al artículo primero de la Resolución 131-0671-2016 del 30 de agosto de 2016:**

Al momento de la visita no se identifica la implementación de nuevas celdas ni movimientos de tierra en el área de protección de hídrica

**Respecto al artículo segundo de la Resolución 131-0671-2016 del 30 de agosto de 2016:**

Al momento de la visita se observó la implementación de una poceta sedimentadora hacia la parte superior del predio

En la margen derecha del afluente de la quebrada Yarumal fue recuperada la cota natural y las otras celdas se permitió que el nivel freático las llenara junto con las aguas lluvias, de igual manera al momento de la visita no se identificó captación de agua de las fuentes.

En general, las áreas de protección hídrica se ha realizado siembra de material vegetal, el cual indica el señor Bernal corresponde a pasto y que además se han sembrado algunos árboles

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Medida preventiva de suspensión inmediata de actividades consistentes en realizar movimientos de tierras e implementación de celdas o cualquier otra actividad con la cual se intervenga el área de protección de una fuente sin nombre y la quebrada Yarumal.	10/10/2016	X			Al momento de la visita no se observó el desarrollo de actividades en el sitio.
Suspender inmediatamente las actividades de extracción y depósito de material (finos, arenas, residuos de construcción y demolición) en el sitio, principalmente las que se vienen realizando sobre las fuentes y sus respectivas rondas hídricas.	10/10/2016	X			Al momento de la visita no se observó conformación de nuevas zonas de extracción, ni se observó desarrollo de actividades en el predio.
Implementar acciones eficaces para impedir la caída y arrastre de material a las fuentes hídricas	10/10/2016	X			En el sitio se está llevando a cabo actividades de revegetalización y paisajismo, además de la implementación de una poceta sedimentadora.
Retornar las fuentes hídricas y sus rondas hídricas a su estado natural.	10/10/2016	X			Al momento de la visita se evidenció la recuperación de las rondas hídricas en el sitio.



#### **Otras situaciones encontradas en la visita**

*El señor Gustavo Bernal indica que posee permiso por parte del municipio de Rionegro para un botadero de tierra en el predio, el cual allegó a la Corporación en el oficio con radicado 131-5685-2016 del 14 de septiembre de 2016.*

#### **CONCLUSIONES:**

- Al momento de la visita se está acatando la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades consistentes en realizar movimientos de tierras e implementación de celdas o cualquier otra actividad con la cual se intervenga el área de protección de una fuente sin nombre y la quebrada Yarumal.
  - De igual manera se cumplió con los requerimientos realizados por la Corporación toda vez que en el sitio no se observó la conformación de nuevas celdas de explotación.
  - En la margen derecha de la fuente hídrica afluente de la quebrada Yarumal se observó la recuperación del área de protección, además en general se permitió el llenado de las celdas conformadas con el nivel freático y la escorrentía.
  - En general se observa la implementación de acciones para evitar la generación de procesos erosivos y arrastre a la fuente a través de la revegetalización con pastos de las áreas expuestas, además de la implementación de una cuneta sedimentadora en el parte media del predio.
  - El señor Gustavo Bernal indica que posee permiso por parte de la administración municipal de Rionegro para un botadero de tierra en la parte superior del predio, el cual allegó a la Corporación mediante oficio con radicado 131-5685-2016 del 14 de septiembre de 2016.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1478 del 26 de octubre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056150325519, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la investigación del asunto pues se dio cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Ambiental.

## **PRUEBAS**

Queja ambiental con radicado SCQ-131-1021-2016 del 5 de agosto de 2016

Informe Técnico con radicado 131-0960-2016 del 24 de agosto de 2016  
Gestión Ambiental social, participativa y transparente

01-Nov-14

01-Nov-14

Informe Técnico con radicado 131-1478 del 26 de octubre de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150325519, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Acto personalmente el presente Acto a la Señora Luz Marina Arango Bernal y el señor Gustavo Bernal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056150325519**  
Fecha: 04 de noviembre de 2016  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Randy Guarín  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente